

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGUIDO POR ALVARO SUAREZ MEJIA Y SANDRA PATRICIA ACEVEDO
LIZARAZO EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**

Rad.No. 47-001-31-03-002-2015-00252-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el extremo pasivo, consistente en que se adicione el auto de fecha 25 de mayo de 2023 a través del cual se decretaron pruebas.

SOLICITUDES

Solicita la demandada se adicione el auto de data 25 de mayo de la presente anualidad en lo atinente al decreto de pruebas documentales, debido a que mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2023 se aportaron nuevos documentales que se deben tener como medios suasorios de este extremo.

CONSIDERACIONES

Sobre la adición, el art. 287 del C.G.P. de forma textual enseña:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Atendiendo que la petente realizó la solicitud dentro del término de ejecutoria del auto cuestionado, resulta del caso darle alcance a su requerimiento.

Tal como se señala por la parte accionada, mediante correo electrónico dirigido al despacho el 24 de febrero de 2023 se allegó unas documentales las cuales solicita sean tenidas como pruebas, sin embargo, según informe secretarial que precede, el correo bloqueó el mensaje, así como su contenido, razón por la que no se adjuntó al expediente digital y en consecuencia no fue tenido en cuenta al momento de decretarse las pruebas.

Atendiendo que dichas pruebas si fueron aportadas dentro del término que contempla el parágrafo 3 del art. 101 del C.P.C. con la modificación introducida por el Decreto 2651 de 1991, se procederá a adicionar el auto de fecha 25 de mayo de 2023, en el entendido que se tendrán como pruebas documentales de la sociedad demandada los elementos anexos.

De otro lado, en consideración a la falta de firmeza de la providencia que convoco a la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, se dispondrá reprogramar la misma y fijar para ello el día 3 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., en los mismos términos del auto de 25 de mayo de 2023, que se remitirá por Secretaría a los correos registrados por los apoderados de las partes.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNENE el numeral 4.1 de la parte resolutive del auto de fecha 25 de mayo de 2023, de acuerdo a lo precisado en esta decisión, en consecuencia, téngase también como pruebas documentales de la parte accionada las siguientes:

- Comprobante único de Pago y Liquidación de data 15 de febrero de 2023 emitido por el Runt.
- Volante de pago de certificado de propiedad o tradición del vehículo de placas UQS-298 de fecha 16 de febrero de 2023.
- Certificado de fecha 17 de febrero de 2023 emitido por la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta donde consta la titularidad sobre el vehículo de placas UQS-298.
- Certificado de información de un vehículo automotor emitido por el Runt, donde se indica el titular del vehículo de placas UQS-298.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada por auto del 25 de mayo de 2023, y en su lugar, establézcase para su realización el día 3 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., en los mismos términos

del auto precedente. Por Secretaría, se remitirá a los correos registrados por los apoderados de las partes, el link para ingreso a la sala virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el
auto anterior.	
Santa Marta, 11 de julio de 2023.	
Secretaria, _____.	